

ORDENANZA N° 20/2024 (VEINTE BARRA DOS MIL VEINTICUATRO)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGULATORIO PARA EL TRASLADO PROGRESIVO DE LAS INDUSTRIAS QUE SE DEDICAN A LA FAENA DE ANIMALES EN FRIGORÍFICOS, MATADEROS Y A ACTIVIDADES RELACIONADAS A ESTOS RUBROS, INSTALADAS ACTUALMENTE EN LA ZONA DEL MICROCENTRO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, EN LAS INMEDIACIONES DEL ARROYO SAN LORENZO Y OTROS, EN EL MARCO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT) DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO”-----

VISTA:

La Nota I.M.S.L. N° 754/2024, de la Intendencia Municipal, a través de la cual se remite el Memorando DGPGT N° 107/2024, donde se encuentra el anteproyecto de ordenanza municipal “Por la cual se establece el marco regulatorio para el traslado progresivo de las industrias que se dedican a la faena de animales en frigoríficos, mataderos y a actividades relacionadas a estos rubros, instaladas actualmente en la zona del microcentro de la ciudad de San Lorenzo, en las inmediaciones del arroyo San Lorenzo y otros, en el marco del Plan de Ordenamiento Urbano Territorial (POUT) de la ciudad de San Lorenzo”, para su estudio y consideración; y,-----

CONSIDERANDO:

Que, con respecto al anteproyecto de ordenanza presentado se confeccionó el Dictamen Conjunto N° 226/2024, elaborado por las Comisiones Asesoras de Hacienda – Legislación – Medio Ambiente, el cual se basa en las siguientes consideraciones:

Que, obra Memorando DGPGT N° 107/2024, en el cual expresa cuanto sigue: En cumplimiento con las directrices establecidas por el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial (POUT) de la ciudad de San Lorenzo, y con el objetivo de promover un desarrollo urbano más armónico, respetuoso con el medio ambiente y coherente con la normativa vigente de zonificación se remite el Anteproyecto de Ordenanza Municipal “Por el cual se establece el marco regulatorio para el traslado progresivo de las industrias que se dedican a la faena de animales en frigoríficos, mataderos y las actividades relacionadas a estos rubros, instaladas actualmente en la zona del microcentro de la ciudad de San Lorenzo y en las inmediaciones del arroyo San Lorenzo y otros, en el marco del Plan de Ordenamiento Urbano Territorial (POUT) de la ciudad de San Lorenzo”.

Que, manifiesta además que el mencionado anteproyecto tiene como objetivo principal establecer un marco normativo para el traslado progresivo de las industrias frigoríficas y otras actividades relacionadas, ubicadas en áreas donde el uso industrial no es permitido, con especial énfasis en aquellas situadas en: a) El microcentro de la ciudad de San Lorenzo b) Las inmediaciones del Arroyo San Lorenzo y otros.

Que, la DGPGT, a través del Memorando de referencia expresa que el marco regulatorio responde a la necesidad de preservar la calidad de vida de los habitantes en las zonas mencionadas, mejorar las condiciones ambientales y asegurar que las actividades industriales se desarrollen en áreas adecuadas, conforme al POUT y las normativas de ordenamiento territorial. Mencionan además que adicionalmente se propone la implementación de un cronograma de reubicación de las industrias afectadas, brindando a los propietarios un plazo razonable para su adecuación y traslado, asegurando así una transición ordenada y con el menor impacto social y económico posible.

ORDENANZA N° 20/2024 (VEINTE BARRA DOS MIL VEINTICUATRO)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGULATORIO PARA EL TRASLADO PROGRESIVO DE LAS INDUSTRIAS QUE SE DEDICAN A LA FAENA DE ANIMALES EN FRIGORÍFICOS, MATADEROS Y A ACTIVIDADES RELACIONADAS A ESTOS RUBROS, INSTALADAS ACTUALMENTE EN LA ZONA DEL MICROCENTRO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, EN LAS INMEDIACIONES DEL ARROYO SAN LORENZO Y OTROS, EN EL MARCO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT) DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO”-----

Que, la Constitución de la República del Paraguay (1992) establece en su art. 166 que: “Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos”.

Que, así mismo la Constitución de la República del Paraguay (1992) dispone en el art. 168 que: “Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley: 1º) la libre gestión en materia de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente...; y 6º) el dictado de Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones”.

Que, la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, en el Capítulo III De las Funciones Municipales, dispone en el artículo 12, numeral 4, inc. “a”, que es función de la Municipalidad, la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos. 11) Además, las municipalidades tendrán las siguientes funciones: inciso: b) la prevención y atención de situaciones de emergencias y desastres...”; el artículo 224, establece que las municipalidades deben poner en marcha un sistema de planificación y diseñar dos instrumentos de planificación: el Plan de Desarrollo Sustentable (PDS) y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial (POUT).

Que, la Constitución de la República del Paraguay reconoce el derecho a la “calidad de vida” (Art. 6), la obligación estatal de protección al medioambiente (Art. 8), y el derecho a vivir en un “ambiente saludable y ecológicamente equilibrado” (Art. 7).

Que, el Decreto N° 453/2013 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 494/1993 “De Impacto Ambiental”, señala en el art. 8. inc. c), que: la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) “no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales”, siendo de competencia exclusiva del municipio su definición.

Que, la Ley N° 6390/20, “Que Regula la Emisión de Ruidos”, en su Art. 1 establece que la misma “...tiene por objetivo regular la emisión de ruidos capaces de afectar el bienestar o dañar la salud de las personas o seres vivos, a fin de asegurar la debida protección de la población, del ambiente y de bienes afectados por la exposición a los ruidos”.

ORDENANZA N° 20/2024 (VEINTE BARRA DOS MIL VEINTICUATRO)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGULATORIO PARA EL TRASLADO PROGRESIVO DE LAS INDUSTRIAS QUE SE DEDICAN A LA FAENA DE ANIMALES EN FRIGORÍFICOS, MATADEROS Y A ACTIVIDADES RELACIONADAS A ESTOS RUBROS, INSTALADAS ACTUALMENTE EN LA ZONA DEL MICROCENTRO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, EN LAS INMEDIACIONES DEL ARROYO SAN LORENZO Y OTROS, EN EL MARCO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT) DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO”-----

Que, la Ley N° 3239/2007, “De los Recursos Hídricos del Paraguay” dispone en su Art. 23, inc. “b” que las márgenes bajo dominio privado adyacentes a los cauces hídricos estarán sujetas, en toda su extensión, a la restricción de una zona de protección de fuentes de agua de un ancho de 100 metros a ambas márgenes, en la que se condicionarán el uso del suelo y las actividades que allí se realicen, conforme a lo que establezcan las normas jurídicas ambientales.

Que, por Ordenanza N° 41/2009, se establece el Régimen de Protección, Control Ambiental y Vigilancia de los cursos de Agua ubicados dentro del Municipio de San Lorenzo.

Que, por Resolución N° 47/1971, se pone en vigencia el Reglamento de Inspección de Carnes y Subproductos, Construcción e Ingeniería Sanitaria de Establecimientos Frigoríficos y Mataderos.

Que, por Resolución I.M.S.L N° 1223/2024, de fecha 17 de julio de 2024, se conforma el Equipo Redactor del Anteproyecto de Ordenanza Municipal que establezca el marco regulatorio para el traslado progresivo de las industrias que se dedican a la faena de animales en los frigoríficos y sus actividades relacionadas, en el marco del ordenamiento urbano territorial de la ciudad de San Lorenzo.

Que, el Artículo 36 “De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal”, establece: La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: a) Sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal.

Que, el Asesor Económico de la Junta Municipal anexa Dictamen N° 66/2024. (sic)»-----

Que, el Dictamen Conjunto N° 226/2024, emanado de las Comisiones Asesoras de Hacienda, Legislación y Medio Ambiente, el cual recomienda la aprobación con modificaciones del anteproyecto de ordenanza presentado, fue aprobado por unanimidad por la plenaria.-----

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO:

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Traslado progresivo de plantas frigoríficas, mataderos y las actividades dedicadas a estos rubros

Se dispone el traslado obligatorio y progresivo de todas las industrias dedicadas a la faena de animales en frigoríficos, mataderos y las actividades relacionadas a este, que se encuentren operando en el microcentro de la ciudad de San Lorenzo, en las inmediaciones del arroyo San Lorenzo y otros, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial (POUT) de la ciudad de San Lorenzo.

ORDENANZA N° 20/2024 (VEINTE BARRA DOS MIL VEINTICUATRO)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGULATORIO PARA EL TRASLADO PROGRESIVO DE LAS INDUSTRIAS QUE SE DEDICAN A LA FAENA DE ANIMALES EN FRIGORÍFICOS, MATADEROS Y A ACTIVIDADES RELACIONADAS A ESTOS RUBROS, INSTALADAS ACTUALMENTE EN LA ZONA DEL MICROCENTRO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, EN LAS INMEDIACIONES DEL ARROYO SAN LORENZO Y OTROS, EN EL MARCO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT) DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO”-----

ARTÍCULO 2°: Alcance

El alcance de esta ordenanza será aplicable a todas las industrias mencionadas en el Art. 1°, instaladas actualmente en el microcentro de la ciudad de San Lorenzo y en las inmediaciones del arroyo San Lorenzo, arroyo Mbocajaty, Arroyo Cañada Solís, arroyo Tayazuapé, Ycuá Pa’í, Ycuá Cañón e Ycuá Laurel.

ARTÍCULO 3°: Términos básicos

- **Frigorífico:** Se entiende por frigorífico, el establecimiento que posee cámaras frigoríficas, para mantener en buen estado los alimentos, conservándolos en frío.

- **Matadero:** Se entiende por matadero, el establecimiento donde se sacrifican animales, pudiendo o no efectuarse tareas de elaboración y/o industrialización.

- **Faena:** Es el proceso ordenado sanitariamente para el sacrificio de un animal, con el objetivo de obtener su carne en condiciones óptimas para el consumo humano.

ARTÍCULO 4°: Referencias descritas en el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial (POUT)

- **Zona industrial:** Instalaciones destinadas a la producción de bienes por transformación de materia prima, incluyendo los espacios de producción, de soporte y apoyo.

I. Según el grado de molestia o contaminación se clasifican en:

1. **Inocuas:** Aquellas cuyo proceso de elaboración y característica de la materia prima elaborada no implica ningún tipo de molestia al vecindario, no es contaminante y es compatible con el ambiente urbano.
2. **Molestas:** Aquellas que pueden producir cierto grado de ruidos, vibraciones, emanaciones de gas, polvos, desechos, perturbaciones en el tráfico u otras molestias que incomoden a la vecindad.
3. **Riesgosas:** Aquellas que manipulan ingredientes, materias primas o procesos que pueden perjudicar a la salud o generar explosiones/incendios o cuyos residuos líquidos, sólidos o gaseosos pueden poluir el medio ambiente, necesitando de cuidados especiales para su implementación.

ORDENANZA N° 20/2024 (VEINTE BARRA DOS MIL VEINTICUATRO)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGULATORIO PARA EL TRASLADO PROGRESIVO DE LAS INDUSTRIAS QUE SE DEDICAN A LA FAENA DE ANIMALES EN FRIGORÍFICOS, MATADEROS Y A ACTIVIDADES RELACIONADAS A ESTOS RUBROS, INSTALADAS ACTUALMENTE EN LA ZONA DEL MICROCENTRO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, EN LAS INMEDIACIONES DEL ARROYO SAN LORENZO Y OTROS, EN EL MARCO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT) DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO”-----

II. Según su escala o envergadura se subclasifican en:

1. Pequeña escala: Instalaciones con un área (cubierta o no) hasta 270 m².
2. Mediana escala: Instalaciones con un área (cubierta o no) de 270 m² a 1000 m².
3. Gran escala: Instalaciones con un área ocupada (cubierta o no) de más de 1000 m².

- Zona de Protección Ambiental de Recursos Hídricos:

- Comprende la zona destinada a proteger la biodiversidad, los bosques protectores y los recursos hídricos, según lo establecido en la Ley N° 3239/2007, Art. 23, inc. a., la Ley N° 4241/2010, y los Arts. 5 y 8 del Decreto N° 9824/2012.
- Comprende la zona de amortiguamiento destinada a proteger los cauces hídricos, siendo las mismas de 100 (cien) metros de ancho a ambos lados, medidos desde el límite de la zona pública del cauce hídrico, según la Ley N° 3239, Art. 23, inc. b.

Clasificación:

Zona de protección de cauces hídricos	a. Zona de uso público: 5 (cinco) metros de ancho en zonas urbanas, medidos a partir de las márgenes del cauce hídrico.														
	b. Zona de conservación y restauración de bosques protectores: ancho mínimo de la franja del bosque protector en cada margen de acuerdo al ancho del cauce hídrico, según la siguiente tabla:														
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Ancho del cauce</th> <th style="text-align: center;">Ancho mínimo del bosque protector en cada margen</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Mayor o igual a 100 m</td> <td style="text-align: center;">100 m</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">50 a 99 m</td> <td style="text-align: center;">60 m</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">20 a 49 m</td> <td style="text-align: center;">40 m</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5 a 19 m</td> <td style="text-align: center;">30 m</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1.5 a 4.9 m</td> <td style="text-align: center;">20 m</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Menor a 1.5 m</td> <td style="text-align: center;">10 m</td> </tr> </tbody> </table>	Ancho del cauce	Ancho mínimo del bosque protector en cada margen	Mayor o igual a 100 m	100 m	50 a 99 m	60 m	20 a 49 m	40 m	5 a 19 m	30 m	1.5 a 4.9 m	20 m	Menor a 1.5 m	10 m
	Ancho del cauce	Ancho mínimo del bosque protector en cada margen													
	Mayor o igual a 100 m	100 m													
	50 a 99 m	60 m													
20 a 49 m	40 m														
5 a 19 m	30 m														
1.5 a 4.9 m	20 m														
Menor a 1.5 m	10 m														
c. Zona de amortiguamiento destinada a proteger los cauces hídricos: 100 metros de ancho a ambas márgenes, a partir del límite de la zona pública del cauce hídrico.															
d. Zona de conservación y restauración de bosques protectores: Radio de 30 metros de bosque protector alrededor de las nacientes.															
Zona de protección de nacientes															



ORDENANZA N° 20/2024 (VEINTE BARRA DOS MIL VEINTICUATRO)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGULATORIO PARA EL TRASLADO PROGRESIVO DE LAS INDUSTRIAS QUE SE DEDICAN A LA FAENA DE ANIMALES EN FRIGORÍFICOS, MATADEROS Y A ACTIVIDADES RELACIONADAS A ESTOS RUBROS, INSTALADAS ACTUALMENTE EN LA ZONA DEL MICROCENTRO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, EN LAS INMEDIACIONES DEL ARROYO SAN LORENZO Y OTROS, EN EL MARCO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT) DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO”-----

- **Zona de amortiguamiento del centro histórico:** La zona de amortiguamiento busca garantizar una transición gradual entre el centro histórico y las áreas adyacentes, promoviendo un entorno armónico y equilibrado. Al establecer esta zona, se busca proteger el patrimonio cultural y arquitectónico, promover el turismo cultural y generar un ambiente favorable para la comunidad local y los visitantes.

- Zonas Industriales previstas en el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial (POUT):

- Zona Industrial y Logística 1: Se denomina zona industrial a aquella designada para recibir instalaciones para actividades productivas de tipo industrial. Industrias que no causan un impacto significativo en el ambiente urbano. Pertenecen a esta categoría las industrias inocuas.

Usos permitidos:

Industrias inocuas de pequeña, mediana y gran escala.

Depósitos inocuos de pequeña, mediana y gran escala.

Oficinas, laboratorios y demás dependencias de rigor que sirvan a la industria establecida.

Comercios y servicios de pequeña, mediana y gran escala.

Espacios públicos abiertos.

Usos no permitidos:

Loteamientos de urbanizaciones.

Viviendas unifamiliares, viviendas adosadas, edificios multifamiliares y conjuntos habitacionales.

Equipamientos urbanos de pequeña, mediana y gran escala.

Industrias molestas y riesgosas de pequeña, mediana y gran escala.

Depósitos molestos y riesgosos de pequeña, mediana y gran escala.

Todo lo que no se encuentra contemplado en los apartados anteriores.

- Zona Industrial y Logística 2: Se denomina zona industrial a aquella designada para recibir instalaciones para actividades productivas de tipo industrial. Industrias que causan un impacto moderado en el ambiente. Pertenecen a esta categoría las industrias inocuas y molestas.



ORDENANZA N° 20/2024 (VEINTE BARRA DOS MIL VEINTICUATRO)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGULATORIO PARA EL TRASLADO PROGRESIVO DE LAS INDUSTRIAS QUE SE DEDICAN A LA FAENA DE ANIMALES EN FRIGORÍFICOS, MATADEROS Y A ACTIVIDADES RELACIONADAS A ESTOS RUBROS, INSTALADAS ACTUALMENTE EN LA ZONA DEL MICROCENTRO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, EN LAS INMEDIACIONES DEL ARROYO SAN LORENZO Y OTROS, EN EL MARCO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT) DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO”-----

Usos permitidos:
<i>Industrias inocuas de pequeña, mediana y gran escala. Industrias molestas de pequeña, mediana y gran escala.</i>
<i>Depósitos inocuos y molestos de pequeña, mediana y gran escala.</i>
<i>Oficinas, laboratorios y demás dependencias de rigor que sirvan a la industria establecida.</i>
<i>Comercios y servicios de pequeña, mediana y gran escala.</i>
<i>Espacios públicos abiertos.</i>
Usos no permitidos:
<i>Loteamientos de urbanizaciones.</i>
<i>Viviendas unifamiliares, viviendas adosadas, edificios multifamiliares y conjuntos habitacionales.</i>
<i>Equipamientos urbanos de mediana y gran escala (educativos, recreativos, religiosos, etc.).</i>
<i>Industrias riesgosas de pequeña, mediana y gran escala.</i>
<i>Depósitos riesgosos de pequeña, mediana y gran escala.</i>
<i>Todo lo que no se encuentra contemplado en los apartados anteriores.</i>

Artículo 5°: Medida de no innovar

Para los usos industriales actuales que contengan un componente que afecte negativamente al ambiente, en particular de las industrias dedicadas a la faena de animales en los frigoríficos y las actividades relacionadas a este uso, no podrán innovar en el sentido de ampliar sus instalaciones, salvo lo atinente a infraestructura para saneamiento ambiental o reconversión a procesos de menor impacto, previa aprobación de la Intendencia y de la Junta Municipal.

Artículo 6°: Etapas del traslado progresivo o escalonado

El traslado correspondiente de las industrias dedicadas a la faena de animales en los frigoríficos, mataderos y las actividades relacionadas a estos rubros, se establece en dos etapas:

ORDENANZA N° 20/2024 (VEINTE BARRA DOS MIL VEINTICUATRO)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGULATORIO PARA EL TRASLADO PROGRESIVO DE LAS INDUSTRIAS QUE SE DEDICAN A LA FAENA DE ANIMALES EN FRIGORÍFICOS, MATADEROS Y A ACTIVIDADES RELACIONADAS A ESTOS RUBROS, INSTALADAS ACTUALMENTE EN LA ZONA DEL MICROCENTRO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, EN LAS INMEDIACIONES DEL ARROYO SAN LORENZO Y OTROS, EN EL MARCO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT) DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO”-----

- **Primera etapa:** Teniendo un plazo de 2 (dos) años a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para el cese de las actividades de faenamamiento, permitiendo en el resto del plazo sólo las actividades relacionadas al procesamiento, empaquetamiento, depósito, logística, distribución y venta.
- **Segunda etapa:** Teniendo un plazo de 5 (cinco) años calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para el traslado de los demás procesos industriales, dejando sólo las dependencias relacionadas a la logística y distribución, áreas administrativas y de comercialización.

Artículo 7°: Sanciones

En caso de incumplimiento del artículo anterior, se impondrán multas por el incumplimiento de cada uno de los plazos más arriba señalados, sin perjuicio de las sanciones de revocación de Patente Comercial otorgado, suspensión de actividades y clausura del local.

- a) 6.500 (seis mil quinientos) jornales mínimos diarios, vigente por el incumplimiento de la primera etapa.
- b) 13.000 (trece mil) jornales mínimos diarios, vigente por cada reincidencia anual del incumplimiento de la primera etapa.
- c) 19.500 (diecinueve mil quinientos) jornales mínimos diarios, vigente por el incumplimiento de la segunda etapa y suspensión de renovación de licencias otorgadas.
- d) 26.000 (veintiséis mil) jornales mínimos diarios, vigente por cada reincidencia anual del incumplimiento de la segunda etapa y suspensión de actividades.
- e) Clausura definitiva del local.

Artículo 8°: Sin perjuicio de la aplicación de la sanción establecida en el artículo 7°, en caso de ampliación de las instalaciones de cualesquiera de estos usos mencionados en el presente apartado, dichas construcciones no serán aprobadas, inhabilitadas y posteriormente clausuradas, sin detrimento de la imposición de una multa equivalente a 10 (diez) jornales por cada metro cuadrado de la construcción erigida en trasgresión.

Artículo 9°: Proceso de Fiscalización

La Dirección de Gestión Ambiental deberá realizar un informe semestral sobre el estado de cumplimiento de esta ordenanza, remitiéndolo a la Intendencia Municipal para su consideración.

ORDENANZA N° 20/2024 (VEINTE BARRA DOS MIL VEINTICUATRO)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGULATORIO PARA EL TRASLADO PROGRESIVO DE LAS INDUSTRIAS QUE SE DEDICAN A LA FAENA DE ANIMALES EN FRIGORÍFICOS, MATADEROS Y A ACTIVIDADES RELACIONADAS A ESTOS RUBROS, INSTALADAS ACTUALMENTE EN LA ZONA DEL MICROCENTRO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, EN LAS INMEDIACIONES DEL ARROYO SAN LORENZO Y OTROS, EN EL MARCO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT) DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO”-----

Artículo 10°: Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en los medios oficiales correspondientes.

Artículo 11°: Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda, y cumplido, archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----



LIC. ABG. MARÍA O. OVELAR V.
SECRETARIA GENERAL
JUNTA MUNICIPAL



LIC. HERNÁN LIDIO DOMÍNGUEZ FERRÁS
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL



TENGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REMITASE COPIA A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-----

DADA EN LA SALA DE INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----



ABG. SANTIAGO ROJAS LÓPEZ
Secretario General



LIC. FELIPE SALOMÓN CASOLA
Intendente Municipal